

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: EDIVER NAVARRO ROMERO
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00105-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el 12 de marzo de 2021; el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación; al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago proviene del apoderado de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para recibir según poder que se allegó con la solicitud de terminación por pago, por lo cual el pedimento se torna procedente al contar con la indicada facultad, tal y como lo requiere el referido artículo.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago de las obligaciones contenidas en los pagarés la No. 066456100003568 y 066456100005002, y de la misma se demuestra su pago por la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDIVER NARANJO ROMERO**, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés la No. 066456100003568 y 066456100005002.

-SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

-TERCERO: ORDENAR el desglose del respectivo título valor y su entrega al ejecutado con la respectiva constancia de pago, previa cancelación de las expensas por la parte interesada.

-CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.015 de fecha 08 de abril de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria